

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

Decreto de 15 de septiembre de 1939 sobre ordenación del Mercado del Centeno.

La promulgación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera fué el primer paso dado por el Nuevo Estado para una ordenación regulada de los productos del campo, interviniendo de modo directo en su producción y distribución, con vistas al normal y racional abastecimiento del consumo nacional.

Siguiendo este camino emprendido, de manera progresiva, y teniendo en cuenta la íntima relación de la producción triguera con la de los demás cereales y piensos, se aprecia la necesidad de ampliar esa ordenación e intervención del Estado a la producción y mercado del centeno, producto que cubre necesidades afines a las del trigo en extensas zonas de nuestro territorio, en las que se utiliza su harina para la fabricación de pan.

En pleno funcionamiento el Servicio Nacional del Trigo, su organización permite, con facilidad llevar a la práctica de modo inmediato dicha ordenación, de modo análogo a como se le encomendó el Servicio del Maíz por Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos de la ordenación del mercado, todos los productores de centeno se atenderán en la venta de este cereal a cuantas disposiciones rigen actualmente para las ventas del trigo, pudiendo reservarse las cantidades precisas para sus necesidades de consumo y siembra, y entregando la totalidad del resto disponible para la venta al Servicio Nacional del Trigo, o en su caso, a Almacenista autorizado, el cual a su vez, venderá obligatoriamente al Servicio las cantidades que adquiera de este cereal.

Artículo 2.º El Servicio Nacional del Trigo, con las cantidades de centeno adquiridas, atenderá principalmente al abastecimiento de aquellas fábricas de harinas que habitualmente molturaban este cereal para la obtención de harinas

panificables, pudiendo, si las circunstancias nacionales así lo aconsejasen, vender este cereal a distribuidores y ganaderos, con destino a su consumo para pienso.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar, previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta del centeno a fabricantes, así como los rendimientos harineros, que estarán en consonancia con los establecidos oficialmente para el trigo.

Artículo 4.º Todas las operaciones comerciales que el Servicio Nacional del Trigo realice con centeno, serán efectuadas con los fondos previstos para la adquisición de trigos, contabilizándose las operaciones de compra y venta como si se tratase de una variedad más de aquel cereal.

Artículo 5.º Las harinas de centeno podrán comerciarse sin mezcla de ninguna clase, fijándose sus precios por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de las Juntas Harino Panaderas provinciales, y en el caso de que fundadas razones de Abastecimiento así lo aconsejasen, se autorizará la mezcla de estas harinas con las de trigo en la proporción conveniente.

Artículo 6.º A partir de la publicación de este Decreto, los fabricantes de harina no podrán adquirir más centeno que el facilitado por el Servicio Nacional del Trigo, viniendo obligados a presentar una declaración jurada de existencias de este cereal y sus harinas en la fecha que se les indique, a efectos similares a los previstos en el artículo adicional del Decreto número trescientos cuarenta y uno, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo 7.º En el caso de que las circunstancias aconsejasen la importación de centeno, será acordada esta en Consejo de Ministros previo dictamen de las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería y Delegación Nacional del Trigo, concediéndose al Servicio Nacional del Trigo la exclusiva para estas importaciones.

Artículo 8.º Para el desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto, el Ministerio de Agricultura dará cuantas órdenes complementarias estime oportunas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece

de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

BENJUMEA BURIN.

(B. O. del 20 de septiembre)

ORDEN de 15 de septiembre de 1939 fijando los precios del arroz y regulando la distribución del mismo en la presente campaña.

La conveniencia de señalar al arroz un precio mínimo remunerador para sus cultivadores, garantizado al mismo tiempo el precio máximo de venta al consumidor nacional, exige en el presente año la adopción de un nuevo sistema de venta en el interior que haciendo efectivos ambos precios, permita sea el primero suficiente para reembolsar al agricultor arrocero los cuantiosos gastos que en el año actual, por circunstancias específicas, ha exigido dicho cultivo, sin que repercuta sensiblemente sobre el consumo.

Solo una estabilización de los precios al detall, asegurada mediante un régimen de distribución que garantice en todos los centros de consumo de la península la existencia de arroz blanco, puede dar cumplimiento al deseo del Gobierno, que se apoya para lograrlo, completa y efectivamente, en la acción de colaboración conjunta de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, y de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, organizaciones oficiales que integran la economía arrocera nacional.

Disposiciones anteriores exceptuaban a los agricultores de varios pueblos arroceros de pertenecer a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Tampoco formaban parte de ésta los cultivadores de las nuevas e importantes zonas productoras de arroz de las provincias andaluzas, lo que perturba y dificulta la ordenación general de este cultivo, encomendado a la citada Federación, y la especial que se reglamenta por la presente disposición para regular la distribución y el comercio de la actual cosecha, lo que aconseja disponer la inclusión de todos ellos en la disciplina de la

Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

En su virtud, de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha, en los que queda incluido el cánón de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, que se establece para esta campaña en 1 peseta por 100 kilogramos, serán los siguientes:

Arroz "Benlloch" y similares	Ptas. milares:
Provincia de Tarragona.	71
Andalucía.	72
Valencia y resto de España.	74
Variedades «Bomba» «Bombón», «Violane» y similares.	95

Estos precios se entenderán para 100 kilogramos de mercancía seca, sana y limpia, puesta en granero del productor.

Cuando la Federación de Agricultores adquiera o retire durante la «novellada» el arroz cáscara de las eras, descontará, al agricultor 1,50 pesetas por 100 kilogramos.

2.º La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España recibirá de los productores, a través de sus Sindicatos filiales, todo el arroz cáscara de su actual cosecha, cuya entrega concertará con la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, de modo que el cultivador perciba el precio de tasa fijado. La Federación de Industriales distribuirá el arroz así adquirido entre sus federados, con arreglo al régimen que entre ellos se establezca.

3.º La citada Federación de Arroceros procederá a la elaboración del arroz con la obtención de las clases siguientes:

- a) El 85 por 100 del arroz «Benlloch» y similares en tipo «corriente».
- b) El 15 por 100 de estas mismas variedades, en tipo «selecto».
- c) La totalidad de las variedades «Bomba», «Bombón», «Violane» y similares, en las clases especiales resultantes.

4.º Las distintas clases de arroz elaborado se expondrán al público en todos los establecimientos de la Península a los precios únicos siguientes:

Arroz de tipo «corriente», a 1,25 pesetas el kilo.

Arroz de tipo «selecto» y de las clases obtenidas de las variedades «Bomba», «Bombón», «Violane» y similares, envases comprendidos a 2,20 pesetas el kilo.

5.º El arroz tipo «corriente» se servirá por la Federación de Industriales a los establecimientos en envases, que se facturarán aparte, de 100 kilos peso neto, y se venderá el menudeo al público al precio señalado anteriormente.

Los envases para el arroz de tipo «selecto» deberán llevar como garantía de la calidad de su contenido el nombre y marca del elaborador, número correlativo, precio y precinto de la Federación de Industriales, y los de los arroces «Bomba», «Bombón», «Violane» y similares llevarán, además el nombre de la variedad en caracteres muy visibles.

La Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España envasará el arroz tipo «selecto», y el de las variedades especiales únicamente en envases de cinco y diez kilos.

El arroz así envasado de las clases selectas y «especiales» se facilitará al consumidor precisamente en sus propios envases en forma indivisible.

6.º La Federación de Industriales Elaboradores del Arroz de España situará el arroz elaborado en la cuantía y puntos de destino, que si fuera preciso, señalará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre muelle, puerto o estación de ferrocarril más próximo a los establecimientos expendedores, a los precios señalados, bonificando al comerciante distribuidor en la cantidad de 10 pesetas los 100 kilogramos en el «corriente», y 12 pesetas los 100 kilogramos en el «selecto», en concepto de beneficio comercial y gastos de retirada de la mercancía desde la estación o puerto a domicilio.

7.º Se establecen para los subproductos de la elaboración del arroz de la cosecha actual los siguientes precios: Medianos, 80 pesetas; Morrot, 50 pesetas; Cilindro, 45 pesetas; Verdes, 45 pesetas, y Esquellat, 25 pesetas. Todos estos precios son para los 100 kilogramos al pie de fábrica y sin envase.

La venta de estos subproductos se efectuará también por la Federación Industrial.

8.º La Federación de Industriales entregará a los Agricultores Arroceros, por medio de su Federación Sindical, el arroz para el consumo familiar a razón de 67 kilos de arroz blanco por cada 100 kilogramos de arroz cáscara, en Valencia, y 63 por igual concepto en Tarragona, en la forma que viene haciéndose habitualmente, regulada por la Federación Sindical, sin que pueda exceder el canje de 100 kilogramos de arroz cáscara por familia y trimestre.

Asimismo la propia Federación de Industriales entregará a la mencionada Federación de Agricultores Arroceros, previa petición de ésta, para las necesidades de la cría del ganado de sus asociados, hasta el 20 por 100 de los subproductos de la elaboración del

arroz cáscara, a los precios fijados en el apartado 7.º, haciéndose la entrega con las garantías que determinará la propia Federación Sindical, para que dichos subproductos se destinen exclusivamente a los agricultores arroceros que posean ganado.

9.º Las organizaciones cooperativas, así agrícolas como industriales, quedarán sometidas, en cuanto se refiera al cumplimiento de la presente disposición y complementarias, a las normas que se establecen respecto a elaboración, proporción de clases, precios y distribución.

10. Toda partida de arroz cáscara que circule sin llevar la guía correspondiente, expedida por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España o por Sindicatos filiales será decomisada quedando la mercancía a disposición de dicha Federación, sin perjuicio de las sanciones que legalmente puedan imponerse a los que hubieran intervenido en cada caso.

11. Los contraventores de la presente disposición y de cuantas complementarias puedan dictarse, serán sancionados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de las demás sanciones con arreglo a la Ley que puedan serles impuestas por las respectivas Federaciones de Agricultores Arroceros o de Industriales Elaboradores de Arroz en aquellos casos que sean de su propia jurisdicción.

12. Por la presente disposición quedan obligados todos los agricultores arroceros de España, sin excepción alguna, a formar parte de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España que creó el Decreto de 17 de mayo de 1933, al que se dió fuerza de Ley en 10 de marzo de 1934, quedando obligada a establecer y organizar los nuevos Sindicatos Arroceros en los pueblos que estaban exceptuados y en las nuevas zonas de producción, en el irrevocable plazo de un mes.

13. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de la presente disposición.

Madrid, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMBA BURIN

(B. O. del 16 de septiembre)

Ministerio de Justicia

ODEN de 15 de septiembre de 1939 sobre aplicación de los beneficios de "asignación familiar" por aplicación de la redención de penas por el trabajo a familias de reclusas-trabajadoras

Ilmo. Sr.: A fin de fijar los verdaderos términos que marquen con la mayor exactitud el alcance de lo preceptuado en el artículo 9 de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1938, relativo a los beneficios de la redención de penas por el trabajo cuando se trate de mujeres reclusas y como aclaración y ampliación del mencionado artículo, este Ministerio a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Serán de aplicación los beneficios de la "asignación familiar" a que se refiere la Orden ministerial de 7 de octubre de 1938, con respecto a los hijos.

Primero.—En casos de reclusas-trabajadoras, viudas, que sean el único sostén de los hijos.

Segundo.—Aquéllos en que se trate de hijos naturales reconocidos solamente por la madre.

Tercero.—Si ambos cónyuges se encuentran privados de libertad y el marido no disfruta de tales beneficios, bien por falta de trabajo, por incapacidad para realizarlo o por que haya perdido el derecho al percibo de asignación familiar.

Cuarto.—Cuando aún estando el marido en libertad, sea inútil para el trabajo.

En este último caso también el marido tendrá derecho al percibo de la asignación familiar correspondiente al trabajo de la mujer.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de D. Angel Victorero, vecino de Lué, Ayuntamiento de Colunga, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

El establo.

Zona sospechosa:

La parroquia de Lué y el pueblo de Luces.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

ANUNCIO

La junta de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó autorizar la devolución a los herederos del contratista D. Avelino Landa Lopez, de Araya, de la fianza impuesta para la construcción del edificio del Instituto Provincial de Higiene.

Lo que se hace público para que, en un plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Oviedo, a 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Manuel Codes.

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales

Zona de Infiesto

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 22 del actual acordó cerrar el período voluntario de recaudación de las cédulas personales del ejercicio de 1938, en los concejos de Cabranes, Nava y Piloña, declarando incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día primero de octubre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Avilés

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 22 del actual acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1938, en los concejos de Gozón, Illas, Castriellón, Corvera de Asturias, Soto del Barco y Avilés, declarando incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día primero de octubre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Mieres

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 22 del actual acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1938, en los concejos de Mieres y Morcín, declarando incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día 25 del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Siero

El Recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Siero, ha nombrado Auxiliar para la cobranza ejecutiva a D. Victor Fernandez Perez.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los concejos de Bimenes, Sariego, Siero y Noreña.

Oviedo, 23 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Villaviciosa

El Recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Villaviciosa, ha nombrado Auxiliar para la cobranza voluntaria y ejecutiva a don Bernardo Gonzalez Jambrina.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los concejos de Caravia, Colunga y Villaviciosa.

Oviedo, 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D.^a Clementina Vallina F. Nespral, vecina de Gijón, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Rescatada", sita en el paraje llamado Pico el Canto y otros, parroquia de La Riera, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 80 de la concesión nombrada "Coto Requeté", número 24.073, y desde este punto de partida a la 1.^a estaca di-

rección E. 30°87' S. 400 metros; de 1.^a a 2.^a S. 30°87' O. 500 metros; de 2.^a a 3.^a O. 30°87' N. 200 metros; de 3.^a a 4.^a S. 30°87' O. 100 metros de 4.^a a 5.^a O. 30°87' N. 300 metros; de 5.^a a 6.^a N. 30°87' E. 100 metros; de 6.^a a 7.^a O. 30°87' N. 100 metros; de 7.^a a 8.^a N. 30°87' E. 300 metros; de 8.^a a 9.^a E. 30°87' S. 100 metros; de 9.^a a 10.^a N. 30°87' E. 100 metros; de 10.^a a 11.^a E. 30°87' S. 100 metros; de 11.^a a punto de partida N. 30°87' E. 100 metros, cerrando así el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas. Los rumbos al Norte verdadero y graduación centesimal para que inteste con el "Coto Requeté", número 24.073.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.228, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 18 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

PROVINCIA MARITIMA DE ASTURIAS

Trozo de Avilés

RELACION nominal filiada de los individuos de la Inscripción Marítima de dicho Distrito, nacidos durante el primer semestre del año 1920, que quedan alistados para prestar servicio en la Armada para el reemplazo de 1940, en virtud de Orden Ministerial de 9 de junio de 1939, (B. O. 162) y Circular aclaratoria del Estado Mayor de la Armada de 25 de agosto pasado.

Folio de inscripción, nombre y apellidos, padres, naturaleza, vecindad y fecha de nacimiento es como sigue:

40 de 1937, José María Panizo Rodiz, hijo de Saturnino y Constancia, natural y vecino de Avilés; nació el 22 de enero de 1920, a las 16 horas.

1-1937, Manuel Sánchez Fernández, de José y Trinidad, de Soto del Barco, vecino de la Arena; nació el 2 de febrero de 1920, a las 17 horas.

65-1934, Pedro Alvarez Muñiz, de José y Pergentina, natural de Gozón y vecino de Nieva; nació el 12 de marzo de 1920, a las 7 horas

3-1938, Benigno Fernández Alvarez, de José y María, de Gozón, vecino de San Martín; nació el 2 de abril de 1920, a las 1 hora.

66-1935, José Luis Vega Fernández, de César y Mercedes, de Castañón y vecino de Salinas; nació el 5 de abril de 1920, a las 1 hora.

46-1935, Celestino Gutiérrez Gutiérrez, de Juan y Encarnación, de Gozón y vecino de San Juan de

Nieva; nació el 8 de abril de 1920, a las 12 horas.

22-1937, Guillermo Suárez Cartavio Alonso, de Evaristo y Concepción, de Muros de Nalón y vecino de San Esteban de Pravia; nació el 16 de abril de 1920, a las 19 horas.

19-1935, José Luis López Iglesias, de José y Eustaquia, natural y vecino de Avilés; nació el 18 de abril de 1920, a las 15 horas.

44-1935, Arturo Abdón José García Fernández, de Julián y Benigna, natural y vecino de Avilés; nació el 1 de mayo de 1920, a las 6 horas y media.

41-1937, José Luis Riestra Rodríguez, de Eladio y Felisa, natural y vecino de Avilés; nació el 7 de mayo de 1920, a las 2 horas.

11-1936, Manuel Juan Corredera, de Jesús y Angela, de Villaseco de los Reyes (Salamanca) y vecino de San Cristóbal Avilés; nació el 8 de mayo de 1920, a las 15 horas.

45-1937, José Manuel Díaz Fernández, de Valeriano y Valentina, de San Esteban de Pravia Muros y vecino de Muros; nació el 12 de mayo de 1920, a las 24 horas.

18-1937, Manuel García Suárez, de Manuel y Trinidad, de Soto del Barco y vecino de la Arena; nació el 12 de mayo de 1920, a las 24 horas.

5-1938, Eloy Fernández Miranda y Fernández, de Manuel y Cayetana, de Muros de Nalón y vecino de Avilés; nació el 26 de mayo de 1920, a las 7 horas.

21-1936, José María Alvarez y Alvarez, de José y Marcelina, de Gozón y vecino de Podes; nació el 27 de mayo de 1920 a las 10 horas

60-1934, Maximino Fernández Panizo, de Severino y Cayetana, de Magaz de Cepeda León y vecino de Avilés; nació el 27 de mayo de 1920, a las 16 horas.

19-1938, Alfonso Menéndez Artime, de Manuel y Amalia, natural y vecino de Avilés; nació el 6 de junio de 1920, a las 7 horas.

10-1937, Angel Juan Díaz Alonso, de José y Josefa, de Avilés y vecino de Salinas; nació el 8 de junio de 1920, a las 6 horas.

24-1937, Ramón García Díaz, de Antonio y Oliva, natural y vecino de Muros de Nalón, nació en 18 de junio de 1920, a las 22 horas.

Avilés, 20 de septiembre de 1939
Año de la Victoria.—El Ayudante de Marina del Distrito.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Incoado expediente a José Ramón Menendez Pardo, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Artero de Cudillero; Ramiro Pantiga Rivero, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Santianes de Olloniego; Indalecio Fernández Fernández, de oficio carpintero, estado casado, vecino de San Martín de Podes de Gozón; Gabriela Puente Remes, de oficio sus labores, estado casada, vecina de Gijón; Filomena Rodríguez Llamas, de oficio sus labores, estado viuda, vecina de Gijón; José Fernández Nespral, de oficio guarda jurado, estado casado, vecino

de San Martín del Rey Aurelio; Juan Díaz Fernández, de oficio mecánico, estado casado, vecino de Gijón; Ricardo Cabal González, de oficio albañil, estado casado, vecino de Oviedo; Joaquín Argüelles Alonso, de oficio chofer, estado casado, vecino de Gijón; Herminio García Nava, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Libardón, Colunga; Antonio Suarez Rubio, de oficio jornalero, estado casado, vecino de Villamayor; José Lopez Alonso, de oficio carpintero, estado viudo, vecino de Villamayor; Angel Díaz Mayor, de oficio minero, vecino de La Felguera, Oviedo; Jaime Rodríguez Zufiga, de oficio obrero, estado casado, vecino de Lada, Asturias; Luis Casas Fanjul, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Gijón; Isaac Ortega Suarez, de oficio ayudante de minas, estado soltero, vecino de Gijón; Alfonso Sanchez Diaz, de oficio albañil, estado casado, vecino de Gijón; Rufino Garcia Valdés, (a) Bigotes, de oficio peón, estado casado, vecino de Ofián, Mieres; Antonio Garcia Gonzalez, de oficio minero, estado casado, vecino de Lueca, Asturias; Tomás Miranda Fernandez, de oficio labrador, estado casado, vecino de Pumarada, Belmonte; Celestino Garcia Rodriguez, de oficio estudiante, estado soltero, vecino de Tineo, Asturias; Frabriciano Santurio Herrero, estado soltero, vecino de Gijón; Rogelio Rodriguez Rodriguez, de oficio ebanista, estado casado, vecino de Gijón; José Aguirre Martinez, de oficio comerciante, estado soltero, vecino de Avilés; Ramón Vazquez Rey, de oficio manpostero, estado casado, vecino de La Riera, Somiedo; Senén Diaz Martinez, vecino de Mieres; José Rubiera Martinez, vecino de Pumarín, Gijón; Gumersindo Gayo Rivas, de oficio minero, estado casado, vecino de La Casona-Ciaño, Sama; Basilio Mazón Perez, de oficio guardia de asalto, estado casado, vecino de Gijón; Enrique Marquina Gonzalez, de oficio fogonero, estado soltero, vecino de Santa Cruz, Mieres; José Lombardero Gutierrez, vecino de San Antolín de Ibias; Vidal Gaya Luis, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Espinaredo, Infiesto; Ramón Espina Cuyas, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Espinaredo, Infiesto; Destroes Iglesias Pardo, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Román, Infiesto; Manuel Espina Luis, de oficio barbero, estado soltero, vecino de Espinaredo, Infiesto; Fermín Zaraboyo Zaraboyo, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Espinaredo, Infiesto; Luis Argüelles Garcia, de oficio minero, vecino de La Faidosa, Mieres; Antonio Marquez Zocenzo, de oficio jornalero, vecino de Caborana, Aller; Manuel Menendez Amago, de oficio jornalero, vecino de Espolinás; Vicente Remis Villanueva, de oficio cerámica, vecino de Ardisana-Llanes; Manuel Huego Jorglar, de oficio chofer, estado casado, vecino de Gijón; Enrique Nachón Antuña, de oficio minero, estado soltero, vecino de Riaño

de Langreo; Edmundo Diaz Martino, de oficio funaracio, estado soltero, vecino de Carrera-Pola de Siero, Oviedo; Marino Menendez Fernandez, de oficio minero, estado soltero, vecino de Beares-Tuillas, Langreo; Silvino Fraile Fanjul, de oficio minero, estado casado, vecino de Barros-Laviana, Oviedo, en virtud del Decreto fecha 13 septiembre 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, este Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hace saber lo siguiente:

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

Edicto

Formado y aprobado por esta Junta de mi presidencia, el repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y los tres siguientes pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo, además, las pruebas necesarias para la justificación de aquéllas.

Coaña, a 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Iglesias.

DE GOZON

ANUNCIOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo núm. 41 del reemplazo de 1937, Jesús Menendez Rodriguez, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Marcelino Menendez Rodriguez.

El expresado Marcelino es natural de la parroquia de Bocines, en este municipio y cuenta 37 años de edad y cuyas señas personales al ausentarse eran las siguientes: Edad 16 años, estatura regular a su edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, lampiño, color moreno sin señas particulares.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento para que los que tengan conocimiento de su paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Luanco, a 23 de septiembre de 1939.—El Alcalde, M. Alvarez.

Por este Ayuntamiento y a instancia de los interesados se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes: Francisco Blanco Fernandez, hermano del mozo Avelino Blanco Garcia, núm. 15 del reemplazo de 1938, y de Rafael Fernandez Sirgo, hermano del mozo José Fernandez Sirgo, núm. 34 del reemplazo de 1938.

El expresado Francisco es natural de la parroquia de Manzanaeda, en este municipio, y cuenta 28 años de edad y cuyas señas personales al ausentarse eran las siguientes: Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz recta, boca regular, lampiño color moreno, sin señas particulares.

El Rafael es natural de la parroquia de Cardo, también de este municipio, cuenta 37 años de edad y cuyas señas personales al ausentarse eran: Edad 17 años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, boca grande, lampiño, color moreno, y sin señas particulares.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento para que los que tengan conocimiento del paradero de los ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Luanco, a 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, M. Alvarez.

DE SALAS

ANUNCIO

Por el presente se advierte a los contribuyentes por el arbitrio municipales de Vigilancia de Establecimientos, actualmente en descubierto con este Ayuntamiento, que se les concede un último y definitivo plazo de diez días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: para que satisfagan las cantidades que adeudan, bien entendido que pasado este, sin más aviso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Salas, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE CABRALES

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se instruyó expediente para justificar la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de Manuel Sanchez Borbolla, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento del actual paradero de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo. El citado Manuel Sanchez Borbolla, está casado con doña Isabel Llano Diaz, vecina de la parroquia de Arangas, de este concejo y se desconocen sus señas personales.

Cabrales, a 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Huerdo.

DE MIERES

La Comisión Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento acordó la celebración de subasta para la contratación de las obras de distribución de aguas a esta villa, conforme al proyecto confeccionado por los ingenie-

ros D. Leonardo Garcia Ovies y don José Sela Sampil.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasado el cual no será atendida ninguna.

Mieres, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE MORCIN

Información pública.

Se interesa de este Ayuntamiento por los vecinos de Otura Los Llanos y demás caseríos, se dé preferencia en la petición y construcción por la Excm. Diputación Provincial, del camino vecinal de la Foz a Otura y demás pueblos reseñados, al camino vecinal denominado de Santa Eulalia a La Foz, pasando por la Collada.

Y en ejecución de acuerdo de esta Comisión Gestora, se abre una información pública sobre la petición de referencia por término de quince días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente, durante cuyo plazo se presentarán las correspondientes reclamaciones en este Ayuntamiento por quienes se consideren perjudicados con la petición referida.

Morcín, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Estebanez.

DE LLANES

ANUNCIO

Formado el Padrón para la exacción del impuesto sobre plagas del campo del concejo durante el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde mañana 22 de los corrientes, a los efectos de las oportunas reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Consistoriales de Llanes, 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Periodo voluntario cobranza exacciones municipales

Durante el plazo de un mes siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL puede hacerse efectivo por los contribuyentes interesados, en la Administración de arbitrios, el importe de las tasas "uso del alcantarillado", "canalones", "toldos" y "rótulos", correspondientes al ejercicio de 1939, en periodo voluntario.

Pasado dicho plazo, se procederá a su exacción, por la vía de apremio.

Mieres, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 244 de 1936, por daños y lesiones por imprudencia, acordé citar a los lesionados Manuel Suarez Martinez, de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, y Ramón Mier y Mier, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, ambos vecinos de la Manjoya (Oviedo), cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser reconocidos por el Médico forense y otro que se designe.

Al mismo tiempo se les instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Oviedo, dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD «LA UNION ASTURIANA»

Esta Comisión Liquidadora pone en conocimiento de los señores Accionistas que por acuerdo tomado en su Junta general celebrada el día 8 de junio del corriente año, se acordó repartir un último dividendo de 10 pesetas (diez pesetas) por acción y por liquidación definitiva de esta Sociedad.

El cobro de dicho dividendo se efectuará mediante la presentación de las Acciones y contra Cajetín que se estampará en las Oficinas de dicha Sociedad, calle de Cervantes, número 19, 2.º, izquierda.

Oviedo, 24 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE GIJON

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados el resguardo de depósito números 6.488 y 7.901 de registro, comprensivo de 10.000 pesetas nominales, en 20 acciones serie B. Sociedad General Española de Seguros y Reaseguros, números 1.835/854, expedido por el Banco Español de Crédito, Sucursal de Gijón, a favor de don Eusebio Alvarez Cañedo y doña Otilia Toral, indistintamente, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del día 25 de octubre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se extenderá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Eugenio Valdés Zarracina.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial